

Resolución de 23/07/2025, de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral, por la que se aprueba la convocatoria de becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento, y ayudas a la conciliación, para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral no asociadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesionales, desarrolladas en centros propios y en centros de la red pública de formación profesional dependientes de la Administración Autonómica de Castilla-La Mancha, programadas para el año 2025.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, dispone en su artículo 14 que podrán impartir formación profesional para el empleo, las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo, a través de centros propios adecuados para impartir formación, y en su artículo 6.5 d), que a las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas podrán concedérseles becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes, disponiendo que se les aplicará el régimen de concesión directa.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, dispone en su artículo 25, en relación con las acciones formativas no vinculadas con certificados de profesionalidad, dirigidas a las personas desempleadas, previstas en el artículo 24.3, que podrán percibir ayudas en concepto de transporte, manutención y alojamiento, así como ayudas que permitan conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes, en la cuantía y condiciones que se determinen mediante orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Además de las ayudas anteriores, la citada orden ministerial podrá contemplar, excepcionalmente, la concesión de becas a determinados colectivos de desempleados. En todo caso, contemplará la concesión de becas para personas con discapacidad.

Las ayudas y becas contempladas en este artículo se otorgarán mediante régimen de concesión directa, de directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.d), de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

En cumplimiento de lo anterior, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, establece en su Anexo II las cuantías máximas para las becas y ayudas.

La programación de acciones formativas para el 2025 desarrolladas en los centros propios dependientes de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha se ha establecido mediante la Resolución de 25/03/2025, de la Dirección General de Formación Profesional en el ámbito laboral, por la que se establece la programación de acciones formativas a desarrollar en centros propios dependientes de la Administración Autonómica para 2025 en base a la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Esta resolución ha sido publicada en la página web de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Castilla-La Mancha, en el enlace:

<https://empleoyformacion.castillalamancha.es/empresas/formacion/programacion-centros-propios-y-oferta-integrada>

De conformidad con el artículo 23.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, que dispone que las Administraciones competentes establecerán en sus respectivos ámbitos las cuantías, plazos de solicitud y concesión de las becas y ayudas previstas en esta orden, con la presente resolución se convocan becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento, y ayudas a la conciliación, para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas no conducentes a la obtención de un certificado profesional, desarrolladas en centros propios dependientes de la Administración Autonómica de Castilla-La Mancha, cuya programación para el año 2025 se establece mediante Resolución de 25 de marzo de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional en el ámbito laboral, conforme a lo previsto en el artículo 1.3.c) de la propia Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

En virtud de lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación general, resuelvo:

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión de becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento, y ayudas a la conciliación, para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral no asociadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesionales, desarrolladas en centros propios y en centros de la red pública de formación profesional dependientes de la Administración Autonómica de Castilla-La Mancha, programadas para el año 2025.

2. La finalidad de estas subvenciones es facilitar la asistencia y permitir la conciliación de las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas en los términos de los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación.

3. El régimen de concesión será de forma directa, conforme las previsiones del artículo 22.2. de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y el artículo 23.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria están previstas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 78, de 1 de abril de 2019.



Tercero. Personas beneficiarias: requisitos y documentación acreditativa.

1. Podrán percibir las becas y ayudas convocadas por la presente resolución las personas trabajadoras desempleadas participantes en las acciones formativas indicadas en el apartado 4, y que se encuentren comprendidas en los artículos 20, 21 y 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, también podrán percibir la beca regulada en dicho precepto los siguientes colectivos específicos de personas desempleadas:

- a) Personas trabajadoras desempleadas de larga duración: Se considerarán como tales aquellas que se encuentren inscritas de forma ininterrumpida como demandantes de empleo durante, al menos, doce meses dentro de los dieciocho meses anteriores al inicio de la acción formativa.
- b) Personas trabajadoras desempleadas mayores de 50 años: Se entenderá por tales aquellas cuya edad sea igual o superior a 50 años a la fecha de inicio de la actividad formativa.
- c) Mujeres y hombres en sectores subrepresentados: se considerará la subrepresentación de hombres y mujeres conforme a la relación por especialidades formativas pertenecientes a distintos sectores que figura en la web de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (<http://empleoyformacion.castillalamancha.es>).
- d) Personas jóvenes con especiales dificultades de inserción, considerando como tales a aquellas personas que, a la fecha de inicio de la actividad formativa, tengan entre 16 y 30 años y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: se encuentren bajo medida/s de protección; se hayan en cumplimiento de medidas judiciales o socioeducativas (medio abierto); menores de 18 años que hayan estado tutelados por la institución pública competente; vivan en hogares en situación de exclusión o se encuentren recién emancipados (menos de 6 meses); se encuentren sin ocupación fuera del sistema educativo y aquellas personas que sean extranjeras con autorización inicial de residencia temporal por arraigo para la formación.
- e) Personas trabajadoras desempleadas residentes en zonas despobladas o en riesgo de despoblación se considerarán como tales a aquellas personas que, a la fecha de inicio de la actividad formativa, residan en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, según la clasificación realizada por el Decreto 108/2021, de 19 octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y en los municipios de las zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes, que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 07/02/2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan los municipios a los que es de aplicación la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se entenderá por persona trabajadora desempleada a aquella que en el día de su incorporación al curso sea persona demandante de empleo. Se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda si la persona trabajadora deja de tener la condición de desempleada.



3. Las personas trabajadoras desempleadas deberán reunir los requisitos, y acreditar documentalmente, lo que para cada tipo de ayuda está previsto en los artículos 20, 21 y 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

En todo caso, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Figurar inscrita al inicio de la formación como persona trabajadora desempleada o como persona trabajadora agraria en una Oficina Emplea en Castilla-La Mancha.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

c) Cumplir con las prescripciones impuestas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación del cumplimiento de requisitos para ser personas beneficiarias, se realizará conforme lo establecido en el anexo I, todo ello en los términos previstos en el dispositivo sexto.

4. La programación de acciones formativas del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral no asociada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales (no conducente a la obtención de un certificado profesional), desarrolladas en centros propios y en centros de la red pública de formación profesional dependientes de la Administración Autonómica de Castilla-La Mancha, para el año 2025, se ha aprobado mediante la Resolución de 25 de marzo de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral, por la que se establece la programación de acciones formativas a desarrollar en centros propios dependientes de la Administración Autonómica para 2025 en base a la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Cuarto. Crédito presupuestario.

1. Las becas y ayudas convocadas por la presente resolución se concederán con cargo a fondos finalistas del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, procedentes del Ministerio de Trabajo y Economía Social y distribuidos por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y se imputarán a la partida presupuestaria 1909G/324A/48625 Fondo F0000000060, destinándose a esta convocatoria un importe de 150.000 euros, con el siguiente desglose de anualidades:

Fondo	2025	2026
F0000000060	130.000,00 €	20.000,00 €

2. La distribución de crédito entre anualidades tiene carácter estimado, y podrá modificarse a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria ni de publicación.

3. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.4 del citado decreto.

Concretándose, respecto al artículo 23.1.b) 1º, en una cuantía adicional de hasta 220.000 euros. La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

Quinto. Cuantía de las becas y ayudas.

1. La cuantía máxima de las becas y ayudas convocadas por la presente resolución son las establecidas en el anexo II de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. De conformidad con las previsiones del artículo 23.2, tercer párrafo, de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la cuantía a percibir se corresponderá a su cómputo por día de asistencia, independientemente del número de acciones formativas en las que participe simultáneamente.

Sexto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que se incluye en esta resolución como anexo I, al que se acompañará el anexo II para las ayudas a la conciliación, y de la documentación que en este se concreta, a través de las siguientes modalidades:

a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://www.jccm.es>. Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en sus Delegaciones Provinciales o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes variará en función del momento del inicio de las acciones formativas respecto a la publicación de la presente convocatoria, y así:

a) Para las acciones formativas no iniciadas, el plazo será desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, y de su extracto, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, hasta el mes posterior al de la incorporación de la persona solicitante a la acción formativa, como máximo.

b) Para las acciones formativas ya iniciadas o finalizadas, el plazo máximo será de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, y de su extracto, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



3. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo de diez días, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a los servicios de formación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la provincia donde se realice la acción formativa.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. A la vista de la propuesta de resolución única, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral dictará la resolución procedente que se notificará por el medio que haya sido elegido por la persona interesada en la solicitud de ayuda. En el supuesto de haber elegido la notificación por medios electrónicos, la persona interesada, en el momento de la solicitud, deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>. En caso contrario, la notificación se practicará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y, contra la misma, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Justificación y pago. Pérdida del derecho a la percepción de ayudas y becas.

1. Las personas solicitantes de las ayudas de transporte, manutención y alojamiento por la realización de acciones formativas, deberán presentar la siguiente documentación justificativa del gasto:

- a) El ticket o factura del gasto, en el caso de la ayuda de manutención.
- b) El contrato de arrendamiento, factura de hospedaje u otro documento acreditativo, en el caso de la ayuda de alojamiento.
- c) Los tickets o factura del gasto en transporte público urbano e interurbano/o vehículo particular, en el caso de la ayuda de transporte.



2. La documentación justificativa se deberá presentar en los siguientes plazos y forma:

a) Si las acciones formativas ya hubiesen finalizado en el momento de la presentación de la solicitud de la beca y/o ayuda, la persona solicitante presentará la documentación referenciada en el apartado 1 que corresponda, en el momento de la presentación de la solicitud conforme al modelo que se incluye en esta resolución como anexo I.

b) Para el resto de supuestos, la persona solicitante presentará la documentación referenciada en el apartado 1 en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de finalización de la acción formativa, conforme al modelo que se incluye en esta resolución conforme al modelo que se incluye en esta resolución como anexo III.

3. El pago de las becas y ayudas se hará tras la comprobación tanto de la documentación justificativa de los gastos como de la asistencia a la acción formativa.

4. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

Noveno. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo. Devolución a iniciativa de la persona perceptora.

1. La persona beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <https://tributos.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Undécimo. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos personales.



Duodécimo. Recurso procedente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La Directora General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral.

Fdo. MARTA ROLDÁN MARTÍNEZ

Toledo, a 23 de julio de 2025.